



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALORIA LA BUENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora nº 1 del impuesto sobre bienes inmuebles y nº 11 sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Ver anexo

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valoria la Buena a 28 de noviembre de 2023.-El Alcalde .-Fdo. : Fco Javier Calvo Rueda.





ANEXO

Ordenanza Fiscal núm. 1: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.1: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,43%.

Artículo 2.1: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,70%.”

“Ordenanza Fiscal núm. 11: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN

MECÁNICA

Artículo 8. Cuota.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que resulte de aplicar a la base legal mínima el coeficiente del 1,20 resultando las siguientes tarifas:

Potencia y clase de vehículo Cuota

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales.	15,39 euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	41,58 euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	87,75 euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	109,32 euros
De 20 caballos fiscales en adelante.	136,64 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	101,62 euros
De 21 a 50 plazas.	144,74 euros
De más de 50 plazas	180,92 euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	51,58 euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	101,62 euros
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.	144,74 euros
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	180,92 euros

F) Otros vehículos:

Ciclomotores.	5,39 euros
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	5,39 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	9,24 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	18,48 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	36,95 euros
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	73,91 euros”

ID DOCUMENTO: V+1py5s8zd7EEFBccyY4LkKsdC8=

Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

